

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA PARAGRAFO AL ARTICULO 35 DE LA RESOLUCION 1020 DEL 01 DE JULIO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2016”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y 227 del Decreto-ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques, productos primarios forestales, para lo cual deberán obtener permiso;
2. Que los artículos 229 y 230 del Decreto-ley citado, disponen que la reforestación consiste en el establecimiento artificial de árboles para formar bosque, así mismo, expresan que es plantación forestal el bosque originado por la reforestación, y que ésta puede ser industrial, protectora-productora o protectora;
3. Que igualmente, el artículo 240, literal b), dispone que la administración ejercerá el control sobre el comercio, importación y exportación de productos forestales primarios;
4. Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible;
5. Que el literal c. del artículo 24 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales la Dirección General;
6. Que el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece que el Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva;
7. Que el artículo 29 del mismo compendio normativo determina que le corresponde al Director General de la Corporación *“dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal”*
8. Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales *“ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA PARAGRAFO AL ARTICULO 35 DE LA RESOLUCION 1020 DEL 01 DE JULIO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2016”

**“CAPÍTULO SEGUNDO
COBRO DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTICULO 35.- VALOR A COBRAR “SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y OTROS SALVOCONDUCTOS”. El Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica se cobrará en un monto equivalente a uno punto cuarenta y seis (1.46) SMMLV, según lo establecido en la Resolución 1029 de 2001 del Ministerio de Ambiente, modificada por la Resolución No. 619 de 2.002 (artículo 18); el Decreto 1791 de 1996, estableció el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de productos forestales o de la flora silvestre, que debe ser aplicado por las Autoridades Ambientales.

CONCEPTO	VALOR
Valor para la expedición de salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de diversidad biológica.	\$ 33.481

16. Que por lo anterior, y ya que no se aprecia el valor de cobro para la expedición del salvoconducto para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales o de los sistemas o arreglos silvícola (guadua, arboles, aislados con fines comerciales, otros) se hace necesario adicionar un párrafo al artículo 35 de CAPITULO SEGUNDO de la Resolución 1020 del 01 de Julio de 2016, que verse sobre el cobro del salvo conducto anteriormente mencionado, para la vigencia del año 2016, teniendo en cuenta el IPC de esta anualidad, el cual corresponde al 6.77%, y se ajustara este valor al 100 más cercano y hasta que no se tenga un cambio a nivel interno o en la normatividad nacional. por el anterior este párrafo quedara así:

PARAGRAFO: El valor para la expedición del salvoconducto para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales o de los sistemas o arreglos silvícola (guadua, arboles, aislados con fines comerciales, otros) será de \$14.100.

17. Que Igualmente, es deber de la Corporación Autónoma Regional del Quindío ordenar la devolución de la diferencia a los respectivos usuarios, quienes registraron pagos por mayor valor por concepto de salvoconducto para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales o de los sistemas o arreglos silvícola (guadua, arboles, aislados con fines comerciales, otros) en los periodos del 8 de julio de 2016 y al 11 de julio de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA PARAGRAFO AL ARTICULO 35 DE LA RESOLUCION 1020 DEL 01 DE JULIO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2016"

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente";

9. Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 010 del 23 de Octubre de 2015, se designa como Director General de la CRQ, al Doctor **JOHN FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.529.834 de Armenia Q., en el cargo como **DIRECTOR GENERAL CÓDIGO 0015, GRADO 24;**
10. Que el Doctor **JOHN FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.529.834 de Armenia Q., a partir del 01 de Enero del 2016, según Acta de Posesión No. 001, ejerce funciones como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ;
11. Que el ministerio del Medio Ambiente por medio de la Resolución 619 de 2002 establece el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, y modifica las Resoluciones números 0438 y 1029 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente, y se adoptan otras determinaciones;
12. Que el artículo 17 y 18 de la Resolución 619 de 2002 establece el cobro del Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, o de los sistemas o arreglos silvícolas;
13. Que igualmente, el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y subsiguientes, compendio lo regulado respecto del Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales;
14. Que en atención al análisis del sector, y de acuerdo a la Resolución de bienes y servicios No. 1378 del 27 de Julio de 2015 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, resuelve en su artículo 36 el valor de expedición del salvoconducto para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales o de los sistemas o arreglos silvícola (guadua, arboles, aislados con fines comerciales, otros) actualizada con base al IPC fijado por el DANE; motivo por el cual el valor del salvoconducto de la vigencia 2015 era de TRECE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$13.209) aumentada según el IPC.
15. Que en la actualidad el CAPITULO SEGUNDO "COBRO DE BIENES Y SERVICIOS" artículo 35 de la Resolución 1020 del 01 de Julio de 2016 *"por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la corporación autónoma regional del Quindío, para la vigencia 2016"*, se encuentra de la siguiente forma:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA PARAGRAFO AL ARTICULO 35 DE LA RESOLUCION 1020 DEL 01 DE JULIO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2016"

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma del Quindío;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al artículo 35 del CAPITULO "SEGUNDO COBRO DE BIENES Y SERVICIOS" de la resolución 1020 del 01 de julio de 2016 el siguiente parágrafo:

"PARAGRAFO: El valor para la expedición del salvoconducto para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales o de los sistemas o arreglos silvícola (guadua, arboles, aislados con fines comerciales, otros) será de \$14.100."

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE realizar la devolución de la diferencia a los respectivos usuarios, quienes registraron pagos por mayor valor por concepto de salvoconducto para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales o de los sistemas o arreglos silvícola (guadua, arboles, aislados con fines comerciales, otros) en los periodos del 8 de julio de 2016 y al 11 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean en contrarias.

Dado en Armenia, Quindío a los ONCE días del mes de JULIO de dos mil de (2016).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOHN JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ
Director General

Elaboro: Sandra M. Celis
Gestión de Ingresos *Sandra M. Celis*

Proyectó: Felipe Ángel Hurtado
Abogado contratista SAF *Felipe Ángel Hurtado*

Revisó: Edgar Fabián Jaramillo *Edgar Fabián Jaramillo*
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisó: María Victoria Giraldo Londoño *María Victoria Giraldo Londoño*
Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: Gabriela Valencia Vásquez *Gabriela Valencia Vásquez*
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Katherine Parra Padilla *Katherine Parra Padilla*
Profesional Especializada Oficina Jurídica
Revisó: Laura Vanesa Acuña Aldana *Laura Vanesa Acuña Aldana*
Abogada contratista Oficina Jurídica